



Panamá, 3 de junio de 2011
Nota No. 201-01-5621

Señores

Ciudad de Panamá

E. S. D.

*Ref. Fondo de Jubilaciones y/o pensiones.
Base Legal Art. 6 y 7 Ley 10 de 1993 y Art. 27
Decreto Ejecutivo 170 de 1993*

Señores

Damos respuesta a su misiva, fechada 19 de abril del 2011, la cual plantea de la siguiente manera:

NOS CONSULTA:

"En virtud de los hechos antes planteados, el equivalente a la suma que la EMPRESA puede deducir en relación a los aportes que haga al FONDO, corresponderá a un máximo de 10% del ingreso bruto anual por cada trabajador afiliado al FONDO."

RESPUESTA:

Al respecto le indicamos, que los artículos 6 y 7 de la Ley 10 de 1993, establecen el porcentaje permitido deducible a efectos de determinar la renta gravable; el cual será del 10% del ingreso bruto del contribuyente que aporte individualmente a planes privados de jubilación. Los empleadores pueden deducir los aportes que hagan a los fondos de jubilación, en beneficio de sus trabajadores, pero también hasta 10% de ingreso bruto anual. Citamos los referidos artículos (el subrayado es de este despacho):

"Artículo 6: Cuando se trate de aportes individuales provenientes de planes individuales, la porción deducible de los aportes anuales, **no podrá ser superior al diez por ciento (10%)** del ingreso bruto anual del contribuyente, ya sea que estos aportes se hagan a uno o más planes..." (El destacado es nuestro)

"Artículo 7: Los empleadores podrán deducir los aportes que hagan a los fondos en beneficio de sus trabajadores, hasta el equivalente a la suma que de conformidad con el artículo anterior, puedan deducir de sus aportes personales los trabajadores beneficiados:" (El destacado es nuestro)

Podemos colegir que la empresa interesada podrá deducirse el 10% de los ingresos netos de los aportes que realice cada trabajador afiliado al fondo; de igual manera la empresa podrá deducir el 10% de los aportes que haga en beneficio de sus trabajadores.

Atentamente;

Esmeralda George

ESMERALDA GEORGE A.

Directora General de Ingresos Encargada

EGA/nac/mem
Tarea N°. 1973